

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 31 del actual para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo del restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo Criminal de Vélez Málaga, con motivo de la causa seguida al Alcalde de Canillas de Aceituno por prisión arbitraria, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, D. José Chica Bueno, vecino de Canillas de Aceituno, formuló escrito de denuncia ante la Audiencia de Vélez Málaga, alegando: que el día 5 de dicho mes se personó en la Secretaría del Ayuntamiento de la mencionada población de Canillas, solicitando que se le expidiera su cédula personal, que le era indispensable para cierto asunto, y hallándose presente el Alcalde D. Emilio Palacios Ruiz, impidió que se le entregara el referido documento, ordenando á un alguacil que registrara al denunciante, y disponiendo acto seguido su detención y conducción á Málaga, á disposición del Gobernador de la provincia, expidiendo el correspondiente oficio á la Autoridad gubernativa; que en cumplimiento de tan arbitrario mandato, fué conducido por la Guardia civil en ese mismo día á la cárcel pública de Vélez Málaga, en la que ingresó el día 6, permaneciendo en ella hasta el 11, en que por fuerzas del mismo Instituto fué conducido á Málaga,

siendo puesto el 13 en libertad, sin que se le hubiere recibido declaración alguna ni notificado resolución de ninguna clase, cuyos hechos constituían el delito de detención arbitraria señalado en el artículo 210 del Código penal:

Que incoada de oficio la causa por el Juzgado de instrucción de la referida ciudad de Vélez Málaga, ratificado el denunciante, y recibida declaración al denunciado, éste manifestó: que no accedió á la expedición de la cédula solicitada por Chica por no poder dársela á causa de hallarse procesado, á cuya negativa el peticionario se levantó en tono agresivo, y notándole que llevaba un arma por el bulto, le mandó se detuviera, á lo que no hizo caso hasta la tercera vez que le intimó, ordenando entonces al alguacil lo registrara, encontrándole entonces una pistola cargada de dos cañones, mandándolo inmediatamente detenido á la cárcel á disposición del Sr. Gobernador de la provincia, á cuyo efecto la Guardia civil lo condujo allí, á la mañana siguiente á Vélez Málaga, de tránsito para la capital; que hizo entrega á los guardias de una comunicación para el Gobernador remitiendo después el expediente que habia formado á este objeto, y cuyo resultado ignora; que el Chica no hizo uso del arma; pero sí se retiró de una manera agresiva á su Autoridad:

Que traída á los autos una certificación del oficio dirigido al Gobernador por el Alcalde de Canillas con motivo de la detención del Chica, en la cual se hace constar que dicho sujeto, además de hallarse procesado, usaba el arma ocupada sin licencia y era de antecedentes poco dignos y criminales; y verificadas todas las diligencias conducentes en esclarecimiento de los hechos, el Juez dictó auto de procesamiento contra el Alcalde Don Emilio Palacios Ruiz, ordenando en el mismo se pusiese el acuerdo en conocimiento del Gobernador á los efectos oportunos, declarando posteriormente terminado el sumario con fecha 2 de Abril del corriente año:

Que remitida la causa á la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, decretada la apertura del juicio oral, y calificádolos los hechos por el Ministerio público en el sentido de que constituían el delito de detención arbitraria, penado en el artículo 210 del Código, y que se debía im-

poner al procesado la pena de tres años de suspensión y las costas, de cuya calificación separóse la defensa, entendiéndose que eran incompetentes los Tribunales, ordinarios para conocer de los mismos, y que procedía en todo caso la absolución de su patrocinado, por no constituir aquellos materia de delito, sustanciándose á su vez el incidente promovido por el Chica acerca de la suspensión gubernativa del referido Alcalde de Canillas, á que puso término un auto de la Sala, acordándola, dictado en 31 de Mayo del que cursa:

Que en tal estado, habiendo acudido el Alcalde accidental del Ayuntamiento de Canillas, D. Antonio Alvarez, á la Autoridad gubernativa de la provincia, acompañando certificación del acuerdo tomado por la Corporación de solicitar de la misma requiriese de inhibición al Juzgado, dicha Autoridad, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, ofició al Juez fundando la preferencia de su jurisdicción, en que habiendo el Alcalde de Canillas formado expediente gubernativo á José Chica Bueno, por uso indebido de armas y escándalos producidos con ocasión de reclamar su cédula personal, sólo á su Autoridad competía corregir administrativamente cualquier extralimitación que pudiera existir, si estaba en sus facultades, ó en otro caso deducir lo necesario y remitirlo á los Tribunales competentes; pues el Alcalde, al poner en conocimiento de su Superior jerárquico los hechos, sometió su conducta á lo que éste determinara en justicia; y en que mientras gubernativamente no se resolviera con conocimiento si la acción ejecutada por el Alcalde de Canillas era ó no abusiva dentro del círculo de las facultades que á los Alcaldes competen, habia una cuestión previa que resolver de la cual podia depender el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de pronunciar; citaba el Gobernador los artículos 180 y 199 de la ley Municipal, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundándose en lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que en ninguno de los dos casos de excepción en el mismo señalados se comprendía el hecho,

objeto de la causa, pues realizado por el Alcalde D. Emilio Palacios, al detener al José Chica, y remitirlo al Gobernador, privándole de libertad durante ocho días, sin estar en suspenso las garantías constitucionales, ni pretextar siquiera motivos de orden público, y si únicamente el haberle hablado en tono altanero, y llevar un arma sin licencia, presentaba todos los caracteres de delito, y pudiera hallarse comprendido en el art. 210 del Código penal, y no hay ley que reserve el castigo de actos de esa especie á los funcionarios administrativos, ni tampoco cuestión previa que resolver, infringiéndose que el Alcalde no obró por mandato, y en delegación especial de la Autoridad superior civil de la provincia, en el mero hecho de que ésta dió libertad al detenido cuando estuvo á su disposición, y de que teniendo noticias de la causa y procesamiento del Palacios, con mucha anterioridad al requerimiento de inhibición, no gestionó ni dispuso cosa alguna para que éste se verificase; en que no eran aplicables las disposiciones citadas en apoyo del requerimiento, y no se invocaba texto legal alguno que atribuyera á la Administración el conocimiento de hechos originados en hablar á un Alcalde en tono altanero y en llevar armas sin licencia, y finalmente, en que la jurisprudencia sentada al resolver conflictos de jurisdicción á consulta del Consejo de Estado, reconoce que no pueden suscitarse competencias, ni hay cuestiones previas que resolver en causas sobre detenciones arbitrarias é ilegales; la Audiencia citaba los artículos 4.º y 76 de la Constitución, el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 11 y el 16 y demás aplicables del repetido Real decreto de 8 de Septiembre y varios Reales decretos de competencia:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial que propuso el destituir de la competencia entablada, en desacuerdo con la misma, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la Constitución vigente, según el cual «ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban».

«Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial den-

tro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.»

Visto el art. 212 del Código penal, que dice:

«Incurrirá respectivamente en las penas superiores en grado á las señaladas en el art. 210, el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales detuviere á un ciudadano por razón de delito; y no lo pusiere á disposición de la Autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal que determina «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas y de policía»:

Visto el apartado primero del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha surgido con motivo de la causa criminal seguida al Alcalde de Canillas de Aceituno, D. Emilio Palacios, como autor presunto del delito de detención arbitraria en la persona de D. José Chica Bueno.

2.º Que al aparecer demostrado en el expediente y los autos el hecho esencialísimo de la detención no estando en suspenso las garantías constitucionales, sin que se pusiere por el Alcalde al detenido á disposición de la Autoridad judicial dentro del término que el precepto constitucional señala, es indudable que existen suficientes indicios para suponer que tal hecho pudiera revestir los caracteres del delito descrito y penado en el art. 212 del Código anteriormente citado.

3.º Que no son de aplicar en el caso que ahora se ventila ninguna de las dos excepciones marcadas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan entablar competencias en los juicios criminales, toda vez que ni el asunto se halla sometido por ninguna ley á la Autoridad administrativa, ni atendida la naturaleza y circunstancias del hecho, base de la contienda, hay cuestión alguna previa por resolver de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales.

4.º Que en tal supuesto, sólo á la jurisdicción ordinaria compete conocer de la denuncia objeto de la causa formada al Alcalde de Canillas, D. Emilio Palacios, en virtud de las facultades á la misma conferidas por el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó oficiar al Coronel Jefe de la tercera zona militar, á fin de que se sirva remitir certificación en que se haga constar el ingreso en Caja de Carlos Longarela Lanuza.

Costestar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, que la Comisión provincial no cree necesario consignar cantidad alguna en el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90 para gastos de quintas, por considerar suficiente el crédito consignado en el ordinario.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Informar á la Delegación de Hacienda de esta provincia que procede acceder á la instancia del Ayuntamiento de Majadahonda, en solicitud de que se exceptúe de la venta, con destino al aprovechamiento común, la dehesa llamada Monte de Encinas, á condición de que ha de dedicarse exclusivamente á la alimentación del ganado del trabajo, sin que por concepto alguno se utilice en arriendo ni de otro modo para fines distintos.

Aumentar una plaza de Capataz de Peones Camineros en el distrito de Chinchón, y nombrar para dicho cargo al Caminero Paulino Rivera, propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales.

Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Majadahonda, dando gracias á la Diputación por haber designado para el arreglo de la contabilidad municipal de dicho pueblo, al Oficial de la Contaduría de fondos provinciales D. José del Campo, de cuyo celo é inteligencia ha quedado el Municipio altamente satisfecho; comunicarlo así al interesado, y que se una la presente comunicación al expediente personal del mismo.

Pasar al ponente Sr. Pérez Negro el reglamento del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial, redactado por el Capellán Mayor del mismo.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de las maderas de taller que sean necesarias en la Carpintería del Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1891, y adjudicar el remate á favor de D. José Carazo, que se compromete á suministrar las maderas á los precios marcados en el pliego, con la rebaja del 16 y 5 décimas por 100 del importe á que ascienda el suministro en cada liquidación mensual.

Dar orden para el ingreso definitivo de la niña Severa Aladreu en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Disponer se abonen á Pedro García Martínez, como marido de Juliana Gouzález Lozano, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que á la misma correspondió en la extracción de la antigua lotería primitiva verificada en 20 de Noviembre de 1852.

Pedida la palabra por el Sr. Gálvez Holguin, Diputado Visitador del Hospicio, dijo que la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de aquél Establecimiento, habia manifestado que se encargaban gustosas del cuidado y aseo de la Iglesia y de cuantos efectos pertenecen á la misma; y que siendo escaso el personal de Hermanas, estimaría mucho se aumentase una para poder atender mejor á sus obligaciones.

La Comisión acordó quedar enterada, y que se tenga presente la petición de la Sra. Superiora al formar el presupuesto adicional.

El mismo Sr. Gálvez Holguin dijo que el Profesor Jefe de la Escuela preparatoria y clases especiales del Hospicio, le habia expuesto la necesidad de destinar al servicio de la Escuela un Ayudante ó Inspector que ejerza constante vigilancia sobre los alumnos, especialmente en las horas de estudio, horas en que es necesario procurar por todos los medios posibles que el alumno no tenga distracción de ninguna clase; y añadió el Sr. Gálvez Holguin que consideraba conveniente lo propuesto por el Profesor de la Escuela, porque, en otro caso, todos los esfuerzos de los Profesores se estrellarían ante la escasa aplicación de los alumnos.

La Comisión acordó que se tenga presente la anterior propuesta al formar el presupuesto adicional.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que el Alcalde de Villanueva de la Cañada le ha participado que la enfermedad difteria se ha reproducido en dicha localidad con bastante intensidad, é interesa se remitan desinfectantes para la fumigación de habitaciones, á fin de evitar en lo posible la propagación. La Comisión acordó oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico á fin de que disponga la remisión de desinfectantes al expresado pueblo, en la forma de costumbre.

Se dió cuenta del oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, participando faltas graves en el servicio contadas por los Jefes Clínicos D. Antonio Iniesta y D. Angel Carbonell.

Enterada la Comisión, acordó suspender de empleo y sueldo por 15 días á Don Antonio Iniesta, y suspender de empleo y sueldo á D. Angel Carbonell, proponiendo la separación del mismo al dar cuenta de este acuerdo á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 20 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que según lo que resulta del expediente instruido, no hay méritos suficientes para la imposición de correctivo alguno á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por el retraso del tren mixto núm. 9, á su llegada á esta capital el día 1.º de Octubre último.

Pasar al ponente Sr. Aramburo los recursos de alzada interpuestos por el Director de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte concediendo autorización á D. Daniel Balancart y á D. Pedro Pastor y Landero, para tender cables conductores con objeto de suministrar luz eléctrica á los particulares.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede declarar la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, fecha 1.º del actual, referente á la elección de Alcalde Presidente de dicha Corporación, elección que habrá de verificarse nuevamente en la forma dispuesta por la vigente ley Municipal.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Enero, en la forma siguiente:

	Ptas. Cénta.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'81
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Ayuntamiento de Brunete, manifestando su agradecimiento á esta Comisión por haberle enviado á dicho pueblo un Médico que preste su asistencia á los enfermos atacados de la influenza.

Conceder á D. José María Palomino, Profesor de número de Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, el premio remuneratorio de 500 pesetas anuales, de los establecidos por acuerdo de la Diputación, fecha 14 de Enero de 1876, para los profesores de la Beneficencia que hayan cumplido 30 años de servicios.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, trasladando la del Profesor de Farmacia D. Angel Garrido, en que participa repetidas faltas de asistencia del Practicante D. Emiliano Sánchez Velasco, á pesar de cuantas amonestaciones y correctivos se le han impuesto. La Comisión acordó suspender de empleo y sueldo al Sr. Sánchez Velasco, y proponer su cesantía al dar cuenta á la Diputación. Asimismo acordó manifestar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, que en lo sucesivo todas las quejas por faltas en el servicio que considere conveniente cursar, se sirva participarlas á la vez á los Sres. Visitadores respectivos.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Negociado, en vista de los gastos que ha ocasionado la estancia en el pue-

blo de La Cabrera del Jefe Clínico de la Beneficencia provincial D. Felipe Barberá, y del Practicante D. Agustín Mascarell, con motivo de la epidemia diftérica. La Comisión acordó que en todo lo que se refiere al Jefe Clínico Sr. Barberá, la Diputación resolverá en su día como estime conveniente; y respecto al Practicante Sr. Mascarell, fijar en 10 pesetas diarias las dietas que deberán abonarle por los gastos que se le hayan originado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al ponente Sr. Martín Berganza el expediente sobre inclusión en el presupuesto adicional de 5.157 pesetas 42 céntimos, concedidas al Ayuntamiento de Pinto para reparación de sus Escuelas.

Oficiar á la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, dándole gracias por haber participado á esta Corporación que la Sra. Doña Justa Martínez y Melendreras, por testamento otorgado en 4 de Febrero de 1888, lega al Hospital provincial la mitad del remanente que resulte del producto de sus bienes, acciones y derechos; y manifestar al testamentario señor D. Luis Araujo, que puede desde luego entenderse directamente con la Corporación en todo lo que se relacione con este asunto, y que se sirva participar la fecha del fallecimiento de la expresada señora y el estado en que se halla la testamentaria.

Pasar una circular á los Ayuntamientos que no han remitido la cuenta y balance correspondientes al segundo trimestre de 1889-90, y el balance general de todas las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1888 á 31 de Diciembre de 1889, dándoles un último plazo de cuatro días para la remisión de los citados documentos, y conminando á los Secretarios respectivos con una multa de 50 pesetas si no dan cumplimiento á lo mandado; haciéndoles saber que pasado dicho plazo se procederá á la exacción de la multa y se nombrarán agentes que de oficio formen la cuenta y balance.

Dar las gracias á la Excm. Señora Marquesa de Trives, por haber entregado como limosna á la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospicio, 161 esterillas de pleita para las entrecamas de los niños pertenecientes á la Sección de párvulos; y que se haga pública la limosna por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aprobar las cuentas remitidas por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, importantes 6.428 pesetas 34 céntimos, por obras de reparación y conservación verificadas en las dependencias de la Plaza de Toros; y disponer que dicha cantidad se abone con cargo á la fianza que estaba afectada al cumplimiento del contrato de arre-

damiento de la Plaza, y que hoy se halla en poder de la Diputación por haberse rescindido el contrato con el Sr. Romero Flores.

Disponer la traslación al Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los dementes existentes en el Hospital provincial, Pablo Francisco Mendoza, Ricardo Villaldea Ruiz, Adela Canalejas Colomina, Eleuterio González Castillo, Francisco Manso Sánchez, César Azuar Becenech y Nemesia Mendoza; á cuyo fin se oficiará al Jefe del Manicomio para que un dependiente del mismo venga á hacerse cargo de los alienados.

Oficiar al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, á fin de que practique un reconocimiento ocular del camino desde Cercedilla á la estación del ferrocarril é informe respecto al estado del mismo; y caso de ser cierta su total construcción, dictamine acerca del coste del citado camino y respecto á la subvención solicitada por el Ayuntamiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que en vista de lo que resulta del expediente instruido, no hay méritos suficientes para la imposición de multa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por el retraso con que llegó á esta Corte el día 30 de Octubre último el tren correo núm. 12, procedente de Irún.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Pilar González Fernández Paniagua y Asunción Martínez Solano, acogidas interinamente.

Acceder á la instancia de Pablo González García, Sacristán de la Iglesia del Hospicio, en solicitud de que se le conceda ración, entendiéndose que ha de ser de las denominadas en especie.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando la del Alcalde de Villarejo de Salvanes, en solicitud de que se le concedan recursos para combatir la epidemia reinante; y la Comisión acordó que se tenga presente en tiempo oportuno.

Se dió cuenta de la instancia de Don Lino Fernández, abastecedor de pan para el Hospicio, en solicitud de que se le condone ó rebaje la multa que se le impuso, por ser la primera falta cometida y por causas ajenas á su voluntad. La Comisión provincial, teniendo en cuenta que, según lo manifestado por el Sr. Visitador, el suministro de dicho artículo se hace ahora en excelentes condiciones, cumpliéndose estrictamente las cláusulas del contrato de subasta, acordó por equidad re-

ducir la multa impuesta al contratista á la cantidad de 50 pesetas.

Pedida la palabra por el Sr. Gálvez Holguín, manifestó que, según el examen minucioso de antecedentes que ha practicado, y según resulta también de varias consultas celebradas con los Vocales de la Comisión de Personal, se padeció error al redactar las propuestas de nombramiento de varios Escribientes meritorios, aprobadas en sesión de 19 de Diciembre último, puesto que se consignó á D. Modesto Cabrera el apellido Cabra, y se incluyó á D. Luis Seguí y Martí entre los nombrados sin sueldo, siendo así que lo acordado por aquella Comisión fué asignarle la gratificación de 700 pesetas. La Comisión provincial, en su vista, acordó hacer la oportuna rectificación, entendiéndose que el nombrado es D. Modesto Cabrera y Aguilera, y asignando la gratificación de 700 pesetas á D. Luis Seguí y Martí, al que se expedirá el correspondiente nombramiento.

Por último, la Comisión se ocupó, en unión del Sr. Ingeniero Jefe de Obras provinciales, de los antecedentes relativos al arreglo de las plantillas del personal que constituye las dos secciones de construcción y estudios en que aquél se haya dividido; y después de un detenido examen de la cuestión, se acordó encomendar al referido Sr. Ingeniero la redacción de un proyecto de arreglo, para resolver en definitiva lo que proceda.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Enero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar la ampliación de crédito de 18.549 pesetas 63 céntimos en el presupuesto del ejercicio corriente, solicitada por el Ayuntamiento de esta Corte para pago á la Sociedad de seguros el *Fénix* y *La Unión*.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Nombrar Practicante meritorio interino de la Beneficencia provincial á D. Pedro Felipe Collado y González.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. Joaquín Ruiz y Riaño, al precio de 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Conceder á Doña Josefa Gil Meco, viuda de D. Vicente Jiménez, Portero que fué

del Hospital de San Juan de Dios, la pensión temporal por espacio de once años, de 85 pesetas anuales, que se abonará desde el día 1.º del actual en que falleció su definitivo esposo, con cargo al total de la relación de cargas del presupuesto vigente del Hospital de San Juan de Dios, hasta tanto que se incluya la cantidad suficiente en el presupuesto adicional.

Aprobar, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el proyecto de contrato entre la Diputación provincial y la Señora Visitadora de las Hijas de la Caridad, para el servicio que estas han de prestar en el citado Establecimiento.

Disponer que se redacten los pliegos de condiciones con objeto de subastar la adquisición de ropas de cama y de vestuario para los acogidos del Hospicio, en los mismos términos que se ha hecho en los dos últimos años.

Se dió cuenta de una instancia de Don José Prieto, Ayudante primero de obras públicas provinciales, jubilado, en solicitud de que se le mejore la clasificación de jubilación, reconociéndole como sueldo regulador el de 5.000 pesetas anuales que disfrutó en el Canal de Isabel II; petición que se ve obligado hacer por las circunstancias bien tristes en que se encuentra, con motivo de haber coincidido su jubilación con el fallecimiento de su hijo Don Leopoldo Prieto y Martín, Ayudante segundo de aquél Cuerpo, el cual ha dejado en la más completa orfandad tres hijos menores de edad, de cuya subsistencia y educación tiene que encargarse el recurrente.

La Comisión provincial, teniendo en consideración los buenos servicios de este funcionario y las circunstancias críticas en que se encuentra, las cuales aconsejan la adopción de una medida de equidad, acuerda acceder á lo solicitado por el señor Prieto, y en su consecuencia concederle la jubilación de 4.000 pesetas anuales.

Se dió cuenta del proyecto de plantilla del Cuerpo de Obras públicas provinciales, formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del mismo, y por el cual se refunden en una sola las dos secciones de construcción y estudios; y después de una detenida discusión, y de haber expuesto el Sr. Pérez Negro su parecer de que después de correr las escalas debieran amortizarse las resultas, toda vez que habiendo acordado la Diputación contratar por medio de subasta el estudio de las carreteras en proyecto, una vez hecho así, la Sección de Estudios estaba llamada á desaparecer, y no era necesario crear personal, debiendo por consiguiente introducir esa economía; la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero, y nombrar para la plaza de Sobrestante tercero que resulta vacante, á Don Manuel Rodil y Alvarez, que ha probado en ejercicios su aptitud para el desempeño de una plaza de Ayudante de Obras públicas, y nombrar asimismo para la vacante de Delineante á D. Alfredo Meléndez, que ha servido igual puesto en la provincia de Gerona; quedando por consiguiente aprobada la plantilla en la forma que á continuación se expresa:

CLASES	SUELDOS		NOMBRES
	— Pesetas		
Ingeniero Jefe.....	8.000		D. Eduardo Augustin y Dávila.
Idem Auxiliar.....	3.000		Antonio Riera y Gallo.
Idem id.....	3.000		Francisco Díaz Domenech.

CLASES	SUELDOS		NOMBRES
	Pesetas		
Ayudante Mayor.....	4.000		D. Manuel Tejeiro.
Idem 1.º.....	3.500		Francisco Escudero.
Idem 2.º.....	2.750		Juan González Lentisco.
Idem id.....	2.750		Martín Otalora.
Idem 3.º.....	2.250		José Herrero.
Idem id.....	2.250		José Porres.
Sobrestante 1.º.....	2.000		Valentín Freire.
Idem 2.º.....	1.750		José de la Vega.
Idem id.....	1.750		Blas Vergara.
Idem 3.º.....	1.500		Mariano Dueñas.
Idem id.....	1.500		José Salinas.
Idem id.....	1.500		Luis Zarza.
Idem id.....	1.500		Manuel C. Mañas.
Idem id.....	1.500		Manuel Rodil y Alvarez.
Idem id.....	1.500		Federico Castro Cañedo.
Idem id.....	1.500		Enrique Llanos.
Idem id.....	1.500		Carlos Mestre.
Idem id.....	1.500		Gabriel Marcos.
Idem id.....	1.500		Alfredo Meléndez.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Pinto

A los efectos prevenidos por la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, el proyecto de presupuesto adicional ordinario del ejercicio de 1889 á 1890.

Pinto 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Rubín de Celis.

Villamanta

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamanta 23 de Enero de 1890.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Contencioso provincial de Madrid

Ante el Tribunal Contencioso provincial de esta Corte, el Licenciado D. Santos de Isasa y Valseca, con poder en forma y en nombre de la *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas*, ha interpuesto recurso contencioso contra la resolución del Ayuntamiento de esta Corte, de 27 de Septiembre de 1889, que se comunicó á dicha Compañía en 6 de Noviembre siguiente, relativo al desagüe y drenaje de las cañerías, é indemnización que ha de satisfacer la misma por daños y perjuicios en el arbolado de esta Corte; habiendo acordado dicho Tribunal, en providencia de 21 del actual, que se anuncie la interposición del recurso, en conformidad á lo dispuesto en el art. 63 de dicha ley, párrafo tercero, con relación al 36, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 27 de Enero de 1890.—V.º B.º —González de la Peña.—El Relator Secretario, Licenciado Angel García Goñi.

80

Juzgados militares

MADRID

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del Cuadro Reclutamiento de la zona militar de Madrid, número 1, y Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1888 Domingo Elosua Fernández, por no haberse presentado para su embarque con destino al distrito de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Domingo Elosua Fernández, recluta para Ultramar, natural de Reinosa, provincia de Santander, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, hijo de Agapito y de Josefa, soltero, de 27 años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares pecoso de viruelas, y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, oficinas del Cuadro Reclutamiento militar de Madrid, núm. 1, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado para su embarque al distrito de Filipinas; con apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asu vez y en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Elosua Fernández, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1890.—Ramón Zumel.

Juzgados de primera instancia

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martínez Torregrosa, alias *El Terrible*, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignora, y sus señas personales son: estatura alta, delgado, pelo negro, ojos azules, nariz regular, viste traje negro, algo deteriorado, gorra de seda y botas con puntera de charol, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de mi Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castañón, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por falsificación y estafa; previéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición del referido José Martínez Torregrosa, alias *El Terrible*.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye con motivo de muerte de Lorenzo Mateo Bercial, hijo de Lucas y de Tomasa, natural de esta Corte, soltero, de 65 años de edad, ocurrida en su propio domicilio, carretera de Getafe, núm. 13, cuyo cadáver se halla en el Depósito judicial, se cita, llama y emplaza á sus parientes más ó menos próximos ó personas que puedan dar razón de éstos, para que en término de cinco días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia.

Madrid 17 Enero de 1890.—V.º B.º —Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Peláez, Eugenio Sarmiento.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se sigue en averiguación de los móviles que impulsasen á suicidarse á Verónica Blasco, natural de Villar de las Traviesas (León), de 22 años de edad, soltera, servienta, se cita y llama á los que se crean parientes de la mencionada interfecta, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el enunciado Juzgado, sito en la calle del General Gastañón, núm. 1, para hacerles saber si quieren ser parte en el dicho sumario ó tienen que reclamar alguna indemnización; previéndoles que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benigno Lanús Rojas, natural de Villameana, hijo de Vicente y de Manuela, de 25 años de edad, soltero, cochero, vecino que ha sido de Madrid, habiendo tenido su última residencia en la

calle de Jorge Juan, núm. 12, callejón de Cocheras, en la núm. 6, y comia en la calle de Piamonte, núm. 14, casa de comidas, siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, pelo negro, así como la barba, en buen estado de carnes, ojos melados y nariz y boca regulares, que viste gorra negra, pantalón, chaqueta y chaleco también negros y botas de becerro mate, á fin de que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de oír una notificación y requerimiento acordados en causa que instruyo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Benigno, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 22 de Enero de 1890.—Juan Hidalgo.—Por su mandato, Camilo García.—Es copia, Camilo García.

Juzgados municipales

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez municipal de esta villa de San Martín de Valdeiglesias.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se hace saber al público á fin de que las personas que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Enero de 1890.—Luciano Ramírez.—Ante mí, Gregorio García, Secretario.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Suárez, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente anuncio, comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Cabeza, núm. 32, piso segundo, con el fin de notificarle el fallo dictado por la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra en el expediente de alcance que se sigue sobre reintegro á la Hacienda de 1.560 pesetas 68 céntimos que percibió en Febrero de 1873 el Pagador del Ejército de Operaciones de Cataluña al mando del Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Contreras, de cuya suma no ha dado cuenta, habiendo sido condenado al pago de la mitad de la misma; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo citado, se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.—Eduardo Agustín.